

Causa No. 2167-21-EP

SEÑORES JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

ARLENE ANN MONGE FROEBELIUS y PAMELA LILLIAN MONGE FROEBELIUS, en calidad de legitimadas activas dentro de la causa No. 2167-21-EP y en atención a lo previsto en los artículos 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 74 del Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional, comparecemos ante ustedes dentro de la FASE DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, a fin de informar lo siguiente:

En el transcurso de esta semana la EPMMOP, a través de sus contratistas, iniciaron la inspección y preparación de dos obras a ejecutarse en el Río Monjas, a la altura de llamado "muro pfizer". La primera de ellas realizará el derrocamiento parcial del muro con el propósito de evitar su caída y taponamiento del río, mientras que la segunda obra tiene programado el derrocamiento del talud oriental en 7 metros de ancho y a lo largo de 35 metros, en nuestra propiedad, frente del muro pfizer. Precisamente sobre esta última obra tenemos nuestros reparos, pues consideramos que un derrocamiento más en el talud oriental comprometerá enormemente la estabilidad y conservación de la Casa Hacienda Carcelén, la cual está prácticamente al filo de la quebrada, por lo que lo lógico sería que el ensanchamiento del río se lo haga en el lado occidental del talud en donde está un área inhabitada y no al lado de nuestra propiedad.

En primer lugar, debemos mencionar que hace poco tiempo, en esta misma parte de la talud oriental, la Secretaria de Gestión de Riesgos del municipio ya derrocó con su maquinaria en 4 metros (adjunto las fotos de lo indicado), y ahora quieren cortar 7 metros más, sin medir las consecuencias que esto provocará sobre la estabilidad del talud.

Asimismo, según se desprende del plano de la obra a ejecutarse en los próximos meses, el ensanchamiento del Río Monjas deberá ser de 11 metros, sin embargo la EPMMOP ya realizó un enrocado hormigonado en la talud occidental junto al muro pfizer de 7 metros, cuando podía haber hecho otras obras para la protección de este muro y así tendría los 11 metros libres para que curse el río, manteniendo un área prudencial y necesaria para la estabilidad de la Casa Hacienda, razón por la cual nos oponemos rotundamente a que se corte un centímetro más de la talud oriental.



Finalmente, expresamos nuestra preocupación a que dentro del diseño de esta obra no se contemple una protección permanente para la Casa Hacienda, a pesar de que esta edificación patrimonial debe ser el objetivo prioritario en las acciones inmediatas y a corto plazo que ejecuten las empresas municipales, objetivo que lamentablemente está lejos de cumplirse. De ahí la necesidad de que la Corte Constitucional valore la pertinencia y eficacia de las obras ejecutadas hasta el momento, así como aquellas obras que estén por ejecutarse en los próximos meses por las empresas municipales y emita un pronunciamiento urgente con relación a si se está cumpliendo con las medidas de reparación integral urgentes y a corto plazo dictadas dentro de la presente causa.

Firmo, debidamente autorizado por las legitimadas activas en mi calidad de procurador judicial.

Atentamente,

Abg. Hernán Batallas Gómez

Matrícula FA. 17-2006-722.